

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO/2757-13 Abandono Procedimiento



DECLARA ABANDONADO EL PROCEDIMIENTO QUE
INDICA. RECHAZA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE
PROCEDIMIENTO

R. EX. Nº 2422

VALPARAÍSO, **29 AGO. 2013**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas del territorio costero de la comuna de la Mariquina, mediante C.I. SUBPESCA Nº 2757 de fecha 1 de marzo de 2013 y mediante C.I. SUBPESCA Nº 8991 de 2013 de agosto de 2013; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera mediante Memorándum (D.C.P.) Nº 116, de fecha 14 de agosto de 2013; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio SS. FF.AA. DIV. JUR. ORD. Nº 6025/4558/SSP, de fecha 7 de Junio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. Nº 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.S. Nº 2 de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 2757 de fecha 1 de Marzo de 2013, la Asociación de Comunidades Indígenas del territorio costero de la Comuna de la Mariquina, integrada por la Comunidad Indígena El Nogal y por la Comunidad Indígena Rehuelafquen del sector Mehuín, solicita el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en el sector denominado **Maiquillahue** de conformidad con la Ley Nº 20.249.

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del D.S. Nº 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social, Reglamento de la Ley Nº 20.249 Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en caso de sobreposición parcial, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, propondrá al solicitante una modificación del espacio costero solicitado, limitado al espacio sobre el cual no exista sobreposición, en cuyo caso la peticionaria tendrá el plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta de la Subsecretaría bajo el apercibimiento de declarar abandonado el procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 19.880.

Que esta Subsecretaría, mediante carta (D.D.P.) Nº 894 de fecha 17 de Mayo de 2013, comunicó a la peticionaria la existencia de sobreposición parcial con otras afectaciones geográficas, proponiendo una modificación del sector solicitado excluyendo aquellos espacios en que no existe sobreposición, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para aceptar la propuesta.

Que mediante carta C.I N° 8991 de fecha 19 de Julio de 2013, la Asociación de Comunidades Indígenas del territorio costero de la comuna de la Mariquina, responde rechazando la propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de modificación del sector solicitado como Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios.

Que mediante carta (D.D.P.) N° 1299 de fecha 18 de Julio de 2013, se apercibió a la asociación de comunidades indicándole que, de no aceptar la propuesta de modificación del sector de esta Subsecretaría, dentro del plazo de 7 días hábiles, se declararía abandonado el procedimiento.

Que transcurrido dicho plazo y no habiéndose aceptado la propuesta de modificación de la Subsecretaría por parte de la peticionaria, corresponde declarar por abandonado el procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y a lo indicado en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

Que asimismo la peticionaria mediante C.I: SUBPESCA N° 8991 de de 2013, solicitó suspensión del procedimiento administrativo fundado en que se encuentran en tramitación dos licitaciones que tienen por objeto proporcionar antecedentes relativos a levantamiento de información geográfica, esenciales para determinar las líneas de alta y baja marea del sector solicitado como Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios.

Que los antecedentes a que se refiere la peticionaria corresponden a un requisito esencial para la presentación de la solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios que, de conformidad con la ley 20.249 y su reglamento, debe ser presentado al inicio del trámite, en forma conjunta con la respectiva solicitud, no correspondiendo, en consecuencia, otorgar la suspensión de procedimiento.

RESUELVO:

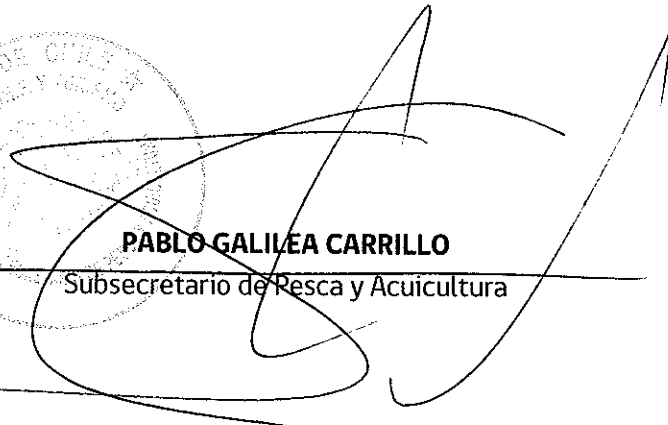
1.- Declárase abandonado el procedimiento administrativo C.I. SUBPESCA N° 2757 de 2013, de la solicitud para el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas del territorio costero de la comuna de Mariquina, integrada por la Comunidad Indígena El Nogal, del sector de El Nogal de la Comuna de San José de la Mariquina, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 107 de fecha 13 de Marzo de 1995 y por la Comunidad Indígena Rehuelafquen del sector Mehuín, de la comuna San José de la Mariquina, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 725 de fecha 14 de Octubre de 2008, ambas con domicilio en Correo San José de la Mariquina, comuna de San José de la Mariquina, XIV Región de Los Ríos, para el establecimiento de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el sector denominado **Maiquillahue** ubicado en la XIV Región de Los Ríos, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y a lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 5º inciso 2º del el D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social.

2.- Recházase la solicitud de suspensión de procedimiento C.I. SUBPESCA N° 8991 de 2013, presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas del territorio costero de la comuna de Mariquina, integrada por la Comunidad Indígena El Nogal, del sector de El Nogal de la Comuna de San José de la Mariquina, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 107 de fecha 13 de Marzo de 1995 y por la Comunidad Indígena Rehuelafquen del sector Mehuín, de la comuna San José de la Mariquina, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 725 de fecha 14 de Octubre de 2008, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y de lo dispuesto en la Ley 20.249 y en el D.S. N° 139 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

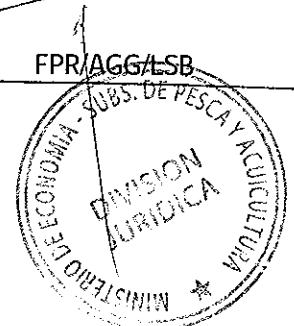
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

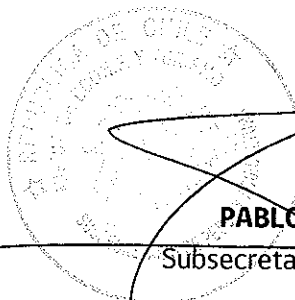
4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena CONADI, a la División de Desarrollo Pesquero y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/AGG/LSB


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA